TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ACREDITACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LIBRE CONCURRENCIA DE DOS (2) ENTIDADES COLABORADORAS QUE TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD DE:

EMITIR CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD POR LA FINALIZACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS UNA VEZ VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS Y REGLAS TÉCNICAS DE LAS EDIFICACIONES CONFORME LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS OTORGADAS POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

1. ANTECEDENTES: 4
1.1. De la Acreditación de Entidades Colaboradoras: 4
1.2. De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Habilitación de Suelo y de Edificación: 6
1.3. De la Gestión Territorial: 7
1.4. De la Agencia Metropolitana de Control: 7
2. MARCO LEGAL.- 8
3. OBJETIVO DE LA ACREDITACIÓN.- 13
4. ALCANCE DE LA PROPUESTA.- 13
5. SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DE PROYECTOS DE INGENIERÍA REVISADOS POR LA ENTIDAD COLABORADORA 14
5.1. Análisis Control de Obras.- 15
6. REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.- 15
6.1. Requisitos conforme la Ordenanza Metropolitana N° 308.- 15
6.2. Requisitos adicionales para su funcionamiento.- 16
7. TARIFAS.- 17
7.1. Tarifa que la Entidad Colaboradora acreditada aplicará para la emisión de certificados de conformidad de finalización del proceso constructivo.- 18
8. GARANTÍAS.- 18
9. ENFOQUE Y METODOLOGÍA.- 20
10. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.- 21
10.1. Estructura de la propuesta.- 21
11. PRODUCTOS ESPERADOS.- 22
11.1. Por control de obras en proceso.- 22
12. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS (OM 308).- 23
13. RESPONSABILIDADES ENTIDADES COLABORADORAS (OM 308).- 24
14. SANCIONES.- 25
15. PROFESIONALES QUE CONFORMARÁN LAS ENTIDADES COLABORADORAS.- 27
15.1. Funciones del personal de las entidades colaboradoras.- 27
15.2. Equipo Sugerido.- 28
15.3. Perfil de los Profesionales.- 28

16. PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ACREDITACIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS.- **29**

16.1. FASES.- 29
16.2. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN ADMINISTRATIVA.- 32
16.3. DE LAS PROPUESTAS.- 33
16.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.- 34
16.5. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS.- 34

17. DECLARATORIA DE DESIERTO.- **34**

18. PRESTACIÓN ECONÓMICA.- **35**

19. PLAZO DE LA ACREDITACIÓN.- **35**

20. SUPERVISIÓN Y AUDITORÍAS.- **35**

21. APOYO INSTITUCIONAL.- **36**

MODELOS DE FORMULARIOS **37**

FORMULARIO NO.1 ..... **38**

FORMULARIO NO 2 ..... **41**

FORMULARIO NO 3 ..... **45**

FORMULARIO NO 4 ..... **46**

FORMULARIO NO 5 ..... **47**

FORMULARIO NO 6 ..... **48**

FORMULARIO NO 7 ..... **49**

FORMULARIO NO 8 ..... **50**

FORMULARIO NO 9 ..... **51**

1. ANTECEDENTES:

1.1. De la Acreditación de Entidades Colaboradoras:

La visión de servicio al ciudadano por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, es que los ciudadanos se beneficien de procedimientos administrativos, ágiles y modernos, en los que puedan confiar tanto en la rapidez de los trámites, como, en la ética con la que se llevan los mismos, es decir, procesos en los que la comunidad, pueda estar segura de que se desarrollan dentro del marco legal vigente y con absoluta rigurosidad, técnica y ética, y que, en caso de cualquier duda, sobre cualquier procedimiento pueda el administrado reclamar ante la autoridad competente.

El legislador Municipal, en aras de facilitar el ágil cumplimiento de etapas formales de los distintos trámites municipales concibió la Ordenanza Metropolitana 308, en la que se establece que: *"Para la gestión administrativa, el Municipio del Distrito Metropolitano podrá contar con el auxilio de Entidades Colaboradoras para la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas correspondientes"*, por lo que es factible la contratación administrativa de entidades colaboradoras o la vinculación de estas desde la modalidad de acreditación y libre concurrencia, que no es otra, que la "habilitación a sujetos de derecho público o privado, para que presten servicios al administrado y emitan informes de conformidad, a petición y a costa de quienes lo requieran; informes y certificados que son empleados **dentro del procedimiento administrativo de competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**, en justificación o prueba del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas."

La actual administración municipal está empeñada en optimizar los procedimientos administrativos, y de esta manera, garantizar que los mismos no sean arbitrarios, ni discrecionales, y que se ajusten en todo momento a las leyes, al principio de imparcialidad y a la ética, desde el fundamento de que todo **procedimiento administrativo se encuentra apoyado en una serie de valores jurídicos, técnicos y morales de unidad, de contradicción, de imparcialidad y de oficialidad.**

El Título III de la Ordenanza Metropolitana 308, "De Las Entidades Colaboradoras", define sobre las modalidades de intervención, y en este apartado se identifica la otra modalidad de vinculación de una entidad colaboradora, diferente a la contratación administrativa que es la del Sistema de Acreditación y Libre Concurrencia.

La modalidad de acreditación por ***"libre concurrencia"*** es definida en la Ordenanza Metropolitana No. 308, artículo... (64) de la siguiente manera: "***Definición.-*** *El sistema de acreditación y libre concurrencia, como modalidad de intervención de las Entidades Colaboradoras, consiste en el conjunto de procedimientos por los cuales dos o más sujetos de Derecho público o privado, que se ajusten a las exigencias técnicas determinadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, son habilitadas administrativamente para, en el contexto de libre concurrencia, presten servicio al*

administrado y emitan informes o certificados de conformidad a petición y a costa de los administrados; informes y certificados que son empleados dentro del procedimiento administrativo de competencia del Municipio Metropolitano de Quito, en justificación o prueba del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas."

En uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Metropolitana N° 0321 en concordancia con la Ordenanza Metropolitana N° 0308, el 13 de agosto de 2012, mediante acta, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Control, acreditó por libre concurrencia al Colegio de Arquitectos del Ecuador, Provincial de Pichincha como entidad colaboradora del MDMQ, y el 11 de noviembre de 2012, mediante resolución la habilitó administrativamente, para que inicie el servicio acreditado de verificación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas **en los proyectos de habilitación del suelo y de edificación**, emita los Certificados de Conformidad, que sirven de base al órgano municipal competente para que otorgue y autorice actuaciones a los administrados con las Licencias Metropolitanas Urbanísticas LMU(10) y/o LMU(20).

En el año 2011 la Unidad Técnica de Control de Construcciones UTCC, fue vinculada a la Agencia Metropolitana de Control, y desde esa fecha hasta el año 2014 cumplió con la responsabilidad del control de construcciones en proceso y de atender denuncias por supuestas construcciones ilegales, emitiendo informes técnicos que constituyen el fundamento para el inicio de los procesos administrativos sancionadores, para la devolución de fondos de garantía o para la emisión de certificados de conformidad de finalización del proceso constructivo. Actualmente, obedeciendo a la reorganización operativa de la Agencia Metropolitana de Control, la UTCC se integró a la Dirección Metropolitana de Inspección.

Adicionalmente es importante tomar en cuenta la siguiente información:

- Que conforme al último censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el año 2010 en el DMQ habitaban 2´239.191 personas, de las cuales el 76%, es decir 1´701.785 residen en la ciudad de Quito que constituye su estructura urbana principal.

- Que el DMQ se encuentra conformado por 65 parroquias metropolitanas; 32 urbanas y 33 rurales, administradas en forma desconcentrada a través de ocho administraciones zonales que tienen en la actualidad como una de sus principales actividades la gestión y parcialmente el control territorial de 763.731 viviendas *(último Censo nacional de población y vivienda en Quito INEC 2010)* de las cuales el 80% son casas o departamentos.

- Que a la fecha de acreditación de la primera Entidad Colaboradora (2012) en el Distrito Metropolitano de Quito existían aproximadamente un 70%, de construcciones informales y un 30% restante de construcciones formales, que disponían de los permisos municipales correspondientes.

Finalmente, con el objetivo de simplificar los trámites relacionados con la construcción, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, conformó una "Comisión Interinstitucional" con

la participación de la Administración General, la Secretaría General de Planificación, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Agencia Metropolitana de Control y Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, quien la preside. A esta Comisión, asignó varias responsabilidades entre ellas las de definir las nuevas tarifas y garantías para aplicación de las entidades colaboradoras acreditadas por el MDMQ para la verificación de planos y para el control de obras en proceso.

1.2. De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Habilitación de Suelo y de Edificación:

Con el fin de normar el nuevo procedimiento de licenciamiento, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito aprobó la Ordenanza Metropolitana N° 156, sancionada el 16 de diciembre de 2011, y la Ordenanza Metropolitana Reformatoria No. 433, sancionada el 13 de septiembre de 2013.

- OM 156: Ordenanza que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas.

- OM 433: Reformatoria de la Ordenanza No. 156 que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas.

La normativa citada contiene disposiciones que determinan que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito puede contar con el auxilio de "Entidades Colaboradoras" para emitir certificados de conformidad de la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en los proyectos técnicos de habilitación del suelo y de edificación previo a que el organismo municipal competente otorgue las Licencias Metropolitanas LMU 10 y LMU 20.

Dentro del proceso de licenciamiento es necesario considerar lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 433, que dispone: ***"[...] En el artículo reenumerado ...(54), Efectúese las siguientes modificaciones:*** *Sustitúyase el numeral 3, por el siguiente: 3. Con la LMU (20) el Municipio Metropolitano de Quito aprobará los componentes del Proyecto Técnico que correspondieren; incluyendo, si el administrado así lo requiere y la planificación de su intervención constructiva se realiza bajo el régimen de propiedad horizontal, el proyecto para la declaratoria de propiedad horizontal. La aprobación se realizará sobre la base de los Certificados de Conformidad adjuntados a la solicitud del administrado y no implicará nueva revisión por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante, sin perjuicio de las potestades de control posterior al otorgamiento de la licencia metropolitana."*

El otorgamiento y obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación LMU 20 implica que:

a. *"El administrado obtuvo los certificados de conformidad en cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas del proyecto de edificación.*

b. *El titular de la licencia, el promotor en caso de que corresponda y los profesionales técnicos competentes, son responsables exclusivos del contenido da las declaraciones que han efectuado en el formulario de la solicitud.*

c. *La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídica hasta que se constate a través de controles o verificaciones por parte de la Agencia Metropolitana de Control."*

El numeral 2 del artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 156 establece que, están obligados a obtener la Licencia Metropolitana Urbanística de Habilitación de Suelo y Edificación todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, o las comunidades que quieran ejercer su derecho preexistente a edificar o construir dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

1.3. De la Gestión Territorial:

La Gestión Territorial constituye el servicio que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito brinda a la ciudadanía, controlando y regulando el crecimiento de la ciudad, con el objetivo de hacer cumplir las Ordenanzas Metropolitanas sobre habilitación de suelo y edificación.

Para cumplir con las actividades relacionadas con la gestión territorial, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dispone de varios sistemas informáticos entre ellos:

- Sistema para la emisión de: Informes de Regulación Metropolitana *(IRM)*.
- Sistema para la emisión de informes de compatibilidad de uso de suelo *(ICUS)*.
- Sistema para la emisión de certificados de conformidad de la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en los procedimientos de habilitación del suelo, de edificación y de declaratorias de propiedad horizontal.
- Sistema para la emisión de certificados de conformidad de finalización del proceso constructivo y/o de obras.
- Sistema para le emisión de Licencias Metropolitanas Urbanísticas.
- Una aplicación *COBUS BPM* un gestor automático de procesos.
- Sistema para la emisión de licencias de funcionamiento, que se encuentran funcionando en la Dirección de Gestión Territorial y en las áreas de Gestión Urbana de las Administraciones Zonales.

1.4. De la Agencia Metropolitana de Control:

La Agencia Metropolitana de Control fue creada mediante Resolución Administrativa N° A002, expedida el 06 de agosto de 2009, reformada en Resolución N° A0010 de fecha 31 de marzo de 2011, y se agregó a nivel estratégico a la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Ordenanza Metropolitana N° 321, sancionada el 18 de octubre de 2010 determina en el artículo 4 la naturaleza de la Agencia Metropolitana de Control, como un organismo descocentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El numeral 1 del artículo 5 de esta Ordenanza Metropolitana asigna a la Agencia Metropolitana de Control las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, añade que podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante resolución administrativa.

En la actualidad la Agencia Metropolitana de Control tiene como una de sus principales actividades la gestión y el control territorial de 763.731 viviendas. *(Último Censo nacional de población y vivienda en Quito INEC 2010)*

Según el artículo 5 numeral 5 de esta Ordenanza Metropolitana, la Agencia Metropolitana de Control podrá realizar sus actuaciones por sí misma o con el auxilio de las Entidades Colaboradoras, sin que esto signifique la delegación de la potestad de control o de sanción.

Mediante Resolución A0020 de fecha 7 de julio de 2011, en el proceso de transferencia de competencias se vinculó orgánicamente bajo la dependencia y subordinación de la Agencia Metropolitana de Control a la Unidad Técnica de Control de Edificaciones para la inspección técnica en materia de control de edificaciones, a la presente fecha estas funciones son cumplidas por la Dirección de Inspección. Las actividades de verificación y comprobación de construcciones en proceso se sujetan a las Licencia Metropolitanas Urbanísticas (LMU) de Habilitación de Suelo y Edificación, otorgadas por el órgano municipal competente, según lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana N° 156 y su reformatoria OM No. 433, sancionada el 13 de septiembre de 2013.

2. MARCO LEGAL.-

Constitución de la República del Ecuador

Los artículos 264 y 266, disponen que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, numeral 1) La planificación del desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional y territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y numeral 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

El artículo 84, literal n), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán regular y controlar las construcciones en su circunscripción con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

El **artículo 3 numeral 1** dice que: el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la competencia exclusiva y privativa para la regulación del uso del suelo así como para la regulación y control de las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones, además le permite regular el uso del suelo, planificar y reglamentar lo relacionado con la transportación pública y privada en su jurisdicción, controlar la contaminación ambiental y propiciar la integración y participación de la comunidad en el financiamiento, identificación y planificación de los proyectos.

Ordenanza Metropolitana N° 321 sancionada el 18 de octubre de 2010

Art. ... (4).- "Naturaleza.-, determina que: "*La Agencia Metropolitana de Control es un organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del MDMQ, es competente para el ejercicio de la potestad de control*".

Art. ... (5), numeral 1, en su parte pertinente manifiesta: ***"...Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa"***

Art. ... **(5) numeral 4** dispone: "La Agencia Metropolitana de Control, actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano".

Resolución No. A 0020

La Resolución No. A 0020 sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 07 de julio de 2011, en su artículo 1 señala que de conformidad con el artículo innumerado 11, numeral 3, de la Ordenanza Metropolitana No. 321, sancionada el 18 de octubre de 2010, se asigna a la Agencia Metropolitana de Control, la competencia de inspección técnica en materia de control de edificaciones.

Ordenanza Metropolitana N° 308, sancionada el 30 de marzo de 2010

La Ordenanza Metropolitana No 308, establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

El **artículo 1** estipula que las licencias metropolitanas son herramientas de gestión administrativa, por las que el MDMQ, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones a los administrados.

En su **artículo 2,** establece la clasificación de las Licencias Metropolitanas, dentro de las cuales se encuentran las Licencias Metropolitanas Urbanísticas.

En el **artículo 3 numeral 5**, determina que la Agencia Metropolitana de Control es el organismo competente para el ejercicio de la potestad inspectora posterior al otorgamiento de una licencia metropolitana.

El **artículo 60** que trata sobre la función establece que para la gestión administrativa, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá contar con el auxilio de Entidades Colaboradoras para la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas correspondientes.

El **artículo 61** determina dos modalidades por la cuales las entidades colaboradoras pueden intervenir: a) Contrato administrativo y b) Libre Concurrencia.

El numeral 1 del artículo 65 señala que: *"La acreditación de Entidades Colaboradoras le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Control"*.

Ordenanza Metropolitana 172

Art. ... (22).- El Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), tiene por objeto la estructuración de la admisibilidad de usos y de la edificabilidad, mediante la fijación de parámetros y normas específicas para el uso, ocupación habilitación del suelo y edificación.

Art. ... (28).- Define a las Reglas Técnicas de Arquitectura y urbanismo como las especificaciones de orden técnica mínimas para el diseño urbano y arquitectónico, y construcción de espacios que permitan habilitar el suelo y a edificar garantizando su funcionalidad, seguridad y estabilidad.

Art. ... (36).- Señala que la intervención municipal en materia de control de uso y ocupación del suelo tiene por objeto comprobar que las distintas actuaciones del administrado reguladas en la normativa municipal vigente estén de acuerdo con las normas administrativas, instrumentos de planificación y Reglas Técnicas, así como restablecer en su caso, la ordenación infringida, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Art. ... (37) literal b) del numeral 1.- Determina que el objetivo del control territorial es verificar que todas las obras de habilitación del suelo y edificación en el Distrito Metropolitano de Quito estén de acuerdo con el contenido de las correspondientes licencias metropolitanas urbanísticas.

Ibídem numeral 2.- Señala que los controles se realizarán de manera obligatoria por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o con el auxilio de las Entidades Colaboradoras.

Ordenanza Metropolitana No. 156 y Ordenanza Metropolitana No. 433, que la reforma:

- **Art. … (54) reenumerado de la OM 433** señala lo siguiente:

- *"1. Para el inicio de la ejecución de la Intervención de Construcción Mayor el administrado solicitará al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la emisión de la LMU (20), único documento que autoriza al administrado la precitada actuación.* ***El administrado deberá notificar, a través del formulario normalizado, electrónicamente, el inicio del proceso constructivo, que deberá realizarse dentro de los plazos previstos en éste capítulo".***

- *"2. La autorización de Intervenciones Constructivas Mayores, que se emite a través de la LMU (20), es el instrumento que contiene la aprobación formal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de los tipos de intervenciones mayores referidos, bajo esa denominación, en la Sección Primera de este Capítulo".*

- *"3. Con la LMU (20) el Municipio Metropolitano de Quito aprobará los componentes del Proyecto Técnico que correspondieren; incluyendo, si el administrado así lo requiere y la planificación de su intervención constructiva se realiza bajo el régimen de propiedad horizontal. La aprobación se realizará sobre la base de los Certificados de Conformidad adjuntados a la solicitud del administrado y no implicará nueva revisión por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante, sin perjuicio de la potestad de control posterior al otorgamiento de la licencia metropolitana. La declaratoria de propiedad horizontal y la autorización municipal en esta materia surtirá efectos desde la fecha en que se emita el Certificado de Conformidad de Finalización del proceso constructivo".*

- El artículo 56 de la Ordenanza Metropolitana 156, agregado mediante Ordenanza Metropolitana 433, señala: "***Art. 56.- Notificación de la finalización del proceso constructivo.-*** *El administrado deberá notificar, a través del formulario normalizado correspondiente, la finalización del proceso constructivo de conformidad al proyecto licenciado. La notificación se realizará al órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito".*
-
- *El* ***Artículo 57 dispone: Del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo.-*** *Es el informe favorable extendido por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de las Entidades Colaboradoras, en el que se hace el cumplimiento del proyecto técnico aprobado como condición material de la LMU (20) otorgada. El otorgamiento de este certificado se realizará posterior a la notificación de finalización del proceso constructivo realizado por parte del administrado a la Agencia Metropolitana de Control como autoridad competente, luego de la constatación del cumplimiento del proyecto técnico aprobado o con la presentación de la Declaración de Fiel Cumplimiento del administrado, y del Permiso de Ocupación emitido por el Cuerpo de Bomberos: […].*
-

- **Art. … (58) de la O.M. 433 que reforma a la O.M. 156.- De los controles aleatorios.-** *señala que: "Para verificar el cumplimiento del proyecto técnico aprobado como condición material de la LMU (20) otorgada, la autoridad responsable del territorio, hábitat y vivienda, elaborará hasta el mes de diciembre de cada año un plan reservado de control, de acuerdo a parámetros objetivos, con el fin de ponerlo en ejecución el año siguiente, a través de la Agencia Metropolitana de Control, que podrá actuar directamente o con intervención de las Entidades Colaboradoras. El plan deberá ser puesto en conocimiento de la máxima autoridad ejecutiva hasta el 15 de diciembre de cada año, quien podrá modificarlo antes que inicie su aplicación.*

  La aplicación del plan de control previsto en el inciso anterior, de forma alguna limita las facultades propias de la Agencia para realizar controles de conformidad con la normativa metropolitana vigente."

  Art. … (59) de la OM 433 que reforma a la O.M. 156.- Del control obligatorio.- establece que: *"En todas las intervenciones constructivas mayores, y una vez efectuada la notificación de la finalización del proceso constructivo, la Agencia Metropolitana de Control como autoridad administrativa competente en el plazo máximo de quince (15) días, realizará el control respectivo y emitirá el certificado de finalización del proceso constructivo."*

DECRETO No. 661 DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Para la simplificación de trámites relacionados con el derecho de las personas a acceder a una vivienda.-

Art. … [1].- Revisión previa y control posterior: numeral 2. *"…se empleará sistemas de revisión previa para la emisión de autorizaciones para fraccionar el suelo o las autorizaciones de construcción únicamente en los casos de evidente riesgo a las personas o al ambiente determinados, mediante acto de carácter general, en el contexto del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos."* **Numeral 3:** *"Para la implementación de los sistemas de revisión previa o control posterior la Administración puede emplear gestión directa o delegada."* **Numeral 4:** *"La aplicación de sistemas de control posterior implica necesariamente el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en los términos previstos en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de que, en los casos en que sea legal y físicamente posible, se restituyen las cosas al estado anterior al de la infracción."*

Art. … [3].- Normas comunes en los procedimientos administrativos relacionados al acceso a la vivienda.- numeral 11, *"Todas las actuaciones de verificación de cumplimiento de reglas y normas técnicas pueden realizarse por gestión directa o delegada."*

Art. … [8].- Habitabilidad en inmuebles destinados a la vivienda.- Numeral 4, *"Una vez notificada a la Administración con la conclusión de la obra el interesado puede proceder con la ocupación del inmueble y, en el caso de que la Administración detecte desvíos en las condiciones de habitabilidad previstas en*

las normas técnicas aplicables, ha de proceder con el ejercicio de su potestad sancionadora y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares necesarias para la protección de las personas."

Normas legales complementarias para el control:

- Ordenanza Metropolitana No. 172 reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 432.
- Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General
- Normas ecuatorianas para la Construcción. (NEC)
- Ley de Defensa contra Incendios, Reglamento de Prevención de Incendios y Ordenanza Metropolitana No. 470.
- Regulaciones Ambientales.
- Ordenanza Metropolitana N° 260 de Áreas Patrimoniales
- Ordenanza Metropolitana N° 213 de Ambiente
- Ordenanzas Especiales

3. OBJETIVO DE LA ACREDITACIÓN.-

Acreditar dos (2) Entidades Colaboradoras (EC) para que emitan certificados de conformidad por la finalización de los procesos constructivos de la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas de las edificaciones conforme las licencias metropolitanas urbanísticas otorgadas por los organismos competentes del municipio del distrito metropolitano de quito.

4. ALCANCE DE LA PROPUESTA.-

El otorgamiento de los certificados de conformidad de finalización de los procesos constructivos comprende: (a).- El cumplimiento de los procedimientos ordinario o especial establecidos en las Ordenanzas Metropolitana N° 156 y 433, y (b).- El cumplimiento de las normas administrativas y Reglas Técnicas que le son aplicables a través de la verificación de los proyectos de edificación aprobados con las Licencias Metropolitanas Urbanísticas LMU 20.

Para efectos de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas LMU 20 de Edificación, se entiende por "proyecto técnico" al conjunto de documentos que definen las actuaciones a realizar, con el contenido que permita conocer el objeto de las mismas y verificar, directamente o a través de las Entidades Colaboradoras, su conformidad con las normas administrativas y Reglas Técnicas que les fueran aplicables.

Incorporado el proyecto técnico a la LMU de Edificación, cualquier modificación en el transcurso del proceso constructivo deberá someterse al proceso municipal vigente.

El hecho de que un administrado realice el proceso constructivo autorizado con la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación no convalida el incumplimiento de otras obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, o su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actuación.

Para la emisión de los certificados de conformidad, la Entidad Colaboradora acreditada deberá tomar en cuenta el numeral 1, del artículo 57 reenumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 156 reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 433, que reglamenta que el Certificado de Conformidad de Finalización del proceso constructivo deberá ser otorgado siempre y cuando la edificación haya cumplido con lo siguiente:

a) *"[…] Todas las edificaciones deberán contar con servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado o sistema de evacuación de aguas servidas.*

b) *Las edificaciones con usos residenciales, deberán contar por cada unidad habitacional con condiciones mínimas de habitabilidad, entendiéndose como tales cocina y baño terminados, no siendo necesario los trabajos de acabados al interior de la edificación, tales como carpintería, ventanas interiores, recubrimientos de pisos, pintura y enlucido.*
En edificaciones que requieran obligatoriamente uno o varios ascensores, aquellos deberán encontrarse en funcionamiento.

c) *Las edificaciones con otros usos deberán concluir el proceso constructivo en su totalidad.*

d) *Las edificaciones que se hayan planificado construir bajo el régimen de régimen propiedad horizontal, deberán contar con las áreas comunales totalmente construidas y terminadas. […]"*

Y adicionalmente el numeral 5 del mismo artículo y Ordenanza Metropolitana que señala que: *"Cuando el administrado requiera un certificado de avance del proceso constructivo, podrá solicitarlo a la Agencia Metropolitana de Control. Previo a su emisión, dicha dependencia deberá realizar el control respectivo."*

5. SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DE PROYECTOS DE INGENIERÍA REVISADOS POR LA ENTIDAD COLABORADORA

AÑO	SUPERFICIE	OBSERVACION
2014	2´269.619.03	Área Total de proyectos de ingeniería revisados
2015	2´545158,65	Área Total de proyectos de ingeniería revisados

Los datos anteriormente señalados corresponden al área total de proyectos de ingeniería revisados durante los años 2014 y 2015 en la Entidad Colaboradora acreditada ECP-CAE.

5.1. Análisis Control de Obras.-

Según datos del INEC constantes en la Ordenanza Metropolitana No. 170 de 30 de diciembre de 2011, en los numerales 9.1.1.2 y 9.1.1.3 se desprende que en los últimos 30 años la población en el Distrito Metropolitano de Quito se ha duplicado, lo que ha provocado un acelerado crecimiento de la ciudad sin control, dando lugar a que la autoconstrucción y la construcción informal se incremente, trayendo consigo una elevada vulnerabilidad física de las edificaciones.

En el último Censo nacional de población y vivienda se verificó que en Quito existen 763.731 viviendas (INEC 2010) de las cuales el 80% son casas o departamentos. Se estima que aproximadamente el 70 % de las construcciones son informales, lo que significa que alrededor de 534.611 viviendas tendrían algún nivel de vulnerabilidad.

A esto se suman las condiciones geográficas en las que se ha desarrollado la construcción en el Distrito, entre ellas: una topografía extremadamente irregular, atravesada por ríos, quebradas, quebradillas, fallas geológicas, taludes muy pronunciados, taludes deleznables, zonas con peligro de aluviones, rellenos de quebradas anti técnicos, presencia de minas de arena, niveles freáticos problemáticos y el peligro constante de movimientos sísmicos.

Por lo señalado, es necesario que para el control de obras en proceso, las Entidades Colaboradoras acreditadas se encuentren constituidas por grupos multidisciplinarios de profesionales, que serán los responsables de la verificación y comprobación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas *in situ*, emitirán certificados de conformidad de la verificación del cumplimiento de reglas técnicas de los planos autorizados por los organismos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas LMU 20. De igual manera, las entidades colaboradoras emitirán informes técnicos de observaciones a los incumplimientos de las construcciones, de tal manera que le permitan a la Agencia Metropolitana de Control, iniciar los procesos administrativos sancionadores en los casos que lo ameriten.

6. REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.-

6.1. Requisitos conforme la Ordenanza Metropolitana N° 308.-

La Ordenanza en su texto dispone:

1.- "Disponer de la solvencia técnica necesaria para la realización de las actividades para las que solicita su acreditación. A este fin deberán contar con:

a. Los medios materiales necesarios, así como el personal multidisciplinario con la competencia profesional pertinente que deberá mantener y actualizar. Dicha competencia profesional supone la existencia, idoneidad, la suficiencia, el mantenimiento y la actualización de las capacitaciones y los conocimientos

técnicos las habilidades personales y la experiencia profesional para desarrollar las funciones y las tareas de comprobación que le corresponden.

Con carácter específico, el personal de la entidad colaboradora deberá realizar y superar los cursos de formación complementarios teóricos – prácticos que determine el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

b. *Una estructura organizativa y de funcionamiento que garantice su competencia para llevar a cabo las funciones objeto de su actividad según los criterios y estándares de calidad establecidos en esta Ordenanza y en las Reglas Técnicas.*

2.- Disponer de un sistema que permita demostrar en cualquier momento su solvencia económica y financiera.

3.- Ser independientes, asegurar su imparcialidad y establecer procedimientos que garanticen una actuación objetiva.

Para realizar sus actividades dentro del ámbito de actuación descrito en el presente Título, el personal de dirección y técnico de la Entidad Colaboradora debe ser independiente de las partes interesadas. Con carácter general, se consideran incompatibles las actividades que puedan entrar en conflicto con su independencia de juicio, así como con la integridad respecto de las actividades de comprobación.

4.- Disponer de procedimientos para el tratamiento de las reclamaciones que presenten sus clientes u otras partes, acerca de sus actividades de comprobación".

En cumplimiento de lo establecido en el literal a del artículo citado, la Agencia Metropolitana de Control notificará a la Entidad Colaboradora los cursos que deberá realizar el personal.

6.2. Requisitos adicionales para su funcionamiento.-

Los proponentes también deben considerar lo siguiente:

- Ubicación estratégica de sus oficinas y de las ventanillas de atención al público, de acceso fácil a los usuarios.
- Elaborar un plan de negocio que contemple las condiciones del mercado.
- Definir la organización estructural y funcional de la entidad colaboradora para cumplir con el servicio propuesto.
- Análisis de sostenibilidad administrativa - financiera para identificar, cuantificar, gestionar y obtener los recursos necesarios para la implementación de los servicios que va a prestar la Entidad Colaboradora, su operación, mantenimiento, reposición de equipos e insumos y pago del personal.
- Analizar los tiempos para la emisión de informes de control.
- Analizar los perfiles de profesionales y del personal mínimo que debe conformar la entidad colaboradora.

- Diseñar y proponer el sistema informático interno de la Entidad Colaboradora, compatible con los sistemas informáticos municipales, el mismo que deberá ser puesto en funcionamiento una vez que se suscriba el convenio correspondiente. En caso de que por emergencia debidamente justificada, requieran el uso de alguno de los sistemas informáticos municipales, deberá solicitar por escrito a la Dirección Metropolitana Informática, la que determinará las condiciones y/o contraprestaciones de ser el caso; todo lo cual deberá ser notificado a la Agencia Metropolitana de Control,
- Diseñar y proponer un procedimiento de atención a posibles reclamos ciudadanos.
- Diseñar y proponer un sistema de archivo físico y digital enlazado al sistema informático municipal que contemple el registro y la conservación de la información por un mínimo de cinco años (5) conforme el artículo 77 de la Ordenanza Metropolitana No. 308.

7. TARIFAS.-

El articulo 71 de la Ordenanza Metropolitana 308 establece entre los requisitos que deben presentar las Entidades Colaboradoras para la habilitación administrativa, *"h) Tarifario, que en ningún caso podrá ser superior al referencial fijado a través de resolución administrativa".*

Mediante oficio No.STHV-00249 2015 de 21 de enero de 2016, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, remitió a la Agencia Metropolitana de Control el informe financiero actualizado suscrito por el Director Metropolitano Financiero (oficio No. DMF-DIR-0042-2016 de 19 de enero de 2016), que: *"sustenta la fijación de tarifas a cobrarse por parte de las Entidades colaboradoras por la emisión de certificados de conformidad tanto para la revisión de planos como para el control de obras"*, señaló que este documento *"...servirá de sustento para la elaboración de la Resolución de fijación de tarifas dispuesto en el literal h) del Art. 71 de la Ordenanza Metropolitana 308."*

Mediante Memorando No DJ-AMC No. 2016-001 de 29 de enero de 2016 la Dra. Norma Reyes Solano, Directora Jurídica de la Agencia Metropolitana de Control, emitió su criterio legal favorable para que la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control emita la Resolución correspondiente, en base al criterio, que dice: *"Considero que es viable y legal que usted emita la resolución en la que se incorporen las tarifas que aparecen sustentadas de conformidad con las disposiciones que constan en el oficio No. STHV 0 249 suscrito por el Arq. Hugo Chacón en su calidad de Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda (S) del D.M.Q que en la parte pertinente manifiesta: "Adjunto remito el oficio NO DMF-DIR-0042-2016 de 19 de enero del 2016, mediante el cual Alfredo Buitrón Director Metropolitano Financiero remite el informe financiero actualizado que sustenta la fijación de las tarifas a cobrarse por parte de las Entidades Colaboradoras por la emisión de los certificados de conformidad tanto para la revisión de planos como para el control de obras. El referido documento servirá de sustento para la elaboración de la resolución de fijación de tarifas, dispuesto en el literal h) del Art. 71 de la Ordenanza Metropolitana 308"*

Con Resolución Administrativa No. RES-AMC-2016-0002 suscrita el 27 de enero de 2016, la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control autorizó que se incorporen a los Términos de Referencia (TDR´s),el valor de las tarifas constantes en el informe del Director Metropolitano Financiero (oficio No. DMF-DIR-0042-2016 de 19 de enero de 2016), sustentadas por el oficio No.STHV-00249 2015 de 21 de enero de 2016, suscrito por el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El 100% de la tarifa será calculado automáticamente por el sistema interno de las entidades colaboradoras al momento en que el usuario notifique la finalización del proceso constructivo a la Agencia Metropolitana de Control y que esta, a su vez solicite a la entidad colaboradora acreditada la emisión del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo.

El valor del 100% de la tarifa emitido por la entidad colaboradora acreditada, deberá ser cancelado por el administrado previo al inicio del servicio solicitado.

7.1. Tarifa máxima que la Entidad Colaboradora acreditada podrá aplicar para la emisión de certificados de conformidad de finalización del proceso constructivo.-

TARIFA POR CONTROL
TARIFA = FACTOR (0,59) X AREA BRUTA (m2 construido)

NOTAS:

1. El valor correspondiente a la tarifa, única y exclusivamente, será cancelado en las entidades financieras con las que la Entidad Colaboradora acreditada tenga convenio.

2. El valor del factor aplicable a la tarifa será actualizado anualmente conforme el porcentaje de inflación registrado por el INEC, que serán aplicados automáticamente.

8. GARANTÍAS.-

De conformidad con el artículo 84 de la Ordenanza Metropolitana N° 308, las Entidades Colaboradoras responderán de los daños y perjuicios derivados de sus actuaciones u omisiones que causen tanto al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a los administrados, como a terceros.

Con Resolución Administrativa No. A 008 de 12 de febrero de 2016 el Acalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito determinó los valores de las garantías que entidades acreditadas deberán presentar previa su habilitación administrativa.

A este fin, habrán de otorgar la correspondiente póliza de seguros o garantía bancaria, por la cuantía que mediante Resolución No.A008 de 12 de febrero de 2016 fue determinado por el Alcalde Metropolitano, y que corresponde:

VALOR DE LA GARANTÍA POR CONTROL DE OBRAS EN PROCESO: USD 530.000,00 y de USD 50.000,00 por evento, con el acumulado de hasta USD 530.000,00.

Renovación de las garantías: La Entidad Colaboradora deberá mantener vigentes las garantías mientras subsistan sus obligaciones acreditadas. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la Agencia Metropolitana de Control solicitará al garante que haga efectivo su valor.

Devolución de las garantías: Una vez que haya concluido el plazo de la acreditación y previo informe técnico de cumplimiento emitido por la Agencia Metropolitana de Control, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía presentada por la Entidad Colaboradora (siempre y cuando no se haya renovado la acreditación).

Ejecución de las garantías:

La ejecución de las garantías procede en los siguientes casos:

- Cuando la Agencia Metropolitana de Control declare anticipada y unilateralmente terminada la acreditación, la habilitación administrativa y el convenio suscrito, en el caso en que la Entidad Colaborara incumpla con los requisitos de acreditación y de habilitación administrativa señalados en la Ordenanza Metropolitana No. 308, determinado a través de los informes de auditoría de seguimiento y aleatorios, realizados por la Agencia Metropolitana de Control.
- Si la Entidad Colaboradora no renovase la garantía a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.
- Cuando se haya presentado ante juez competente una demanda por terceros afectados con acciones u omisiones de la entidad colaboradora y se tenga una sentencia firme pasada por autoridad de cosa juzgada.
- Ante un reclamo formal de un administrado ante la Aseguradora, fomulado por el ente competente.

La ejecución de las garantías no exonera a la Entidad Colaboradora de la obligación de mantener vigentes las pólizas de seguros o garantías bancarias en los montos establecidos por el MDMQ.

En caso de ejecución, la Entidad Colaboradora deberá justificar a nivel del MDMQ el aseguramiento al que está obligada en el plazo de quince días desde la ejecución, caso contrario y vencido dicho plazo, la habilitación administrativa quedará automáticamente insubsistente.

Amparos:

1. Responsabilidad civil profesional.

2. Extensiones de cobertura:
   a. Pérdida de documentos: Sub limitado a USD 20.000 por evento y en el agregado anual con un deducible de 15% de la pérdida indemnizable por toda y cada pérdida.
   b. Compensación por comparecencia en juicio: Sub limitado a USD 25.000 (Amparo sin deducible)
   c. Para cualquier Gerente, Socio o Administrador que sea asegurado: USD 400 diarios.
   d. Para cualquier empleado: USD 200 diarios.
3. Infidelidad de empleados: Sub limitado a USD 50.000 por evento y en el agregado anual con un deducible de USD 5.000 por toda y cada pérdida.
4. Propiedad intelectual.
5. Difamación.
6. Nuevas subordinaciones en todo de acuerdo con el condicionado general.
7. Período de descubrimiento automático 0 días, de acuerdo con el condicionado general.

Características de las garantías:

Las garantías estipuladas en estos TDR´s deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato sin cláusula de trámite administrativo ni judicial previo, bastando para su ejecución el requerimiento de la Agencia Metropolitana de Control.

INCONDICIONALES, IRREVOCABLES Y DE COBRO INMEDIATO

9. ENFOQUE Y METODOLOGÍA.-

La acreditación se enfoca en la verificación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas de proyectos de habilitación del suelo y de edificación que cuentan con las Licencias Metropolitanas LMU 20 otorgadas por los organismos municipales competentes, y la consecuente emisión de certificados de conformidad del control del cumplimiento o incumplimiento de lo aprobado por los organismos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Para dicho efecto se ha determinado el siguiente procedimiento:

El control de obras en proceso se realizará previa la disposición de la Agencia Metropolitana de Control de la emisión de certificados de conformidad por la finalización del proceso constructivo o de informes de avance de obras, para lo que el administrado deberá cancelar el valor del 100% de la tarifa emitido por la E.C. previo al inicio del servicio solicitado.

La Entidad Colaboradora tendrá un plazo de 15 días para realizar las inspecciones de control, elaborar el informe técnico pertinente y emitir los certificados de conformidad dispuestos por la AMC y de setenta y dos horas para la emisión de informes de avance de obras.

Por su parte la Agencia Metropolitana de Control verificará en el repositorio del sistema municipal SLUM los certificados de conformidad de finalización del proceso constructivo

otorgados por las entidades colaboradoras acreditadas y los informes técnicos de observaciones por incumplimientos verificados in situ, que de ser pertinente darán origen al inicio de los procesos administrativos sancionadores.

La Entidad Colaboradora previa disposición de la Dirección de Inspección de la AMC, realizará adicionalmente inspecciones de control aleatorias conforme la planificación del organismo municipal competente que es la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

La Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, luego del trámite de acreditación y de habilitación administrativa correspondiente, entregará a las entidades colaaboradoras acreditadas la "Metodología de Trabajo" para que sea aplicada en la arquitectura del diseño de su sistema informático interno y para que sea conocido y aplicado por los profesionales asignados al control de construcciones en proceso.

10. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.-

10.1. Estructura de la propuesta.-

La propuesta debe contener la siguiente estructura mínima:

- *Introducción*
  - Objetivos de la implementación de la E.C.
- *Análisis de factibilidad*
  - VISIÓN y MISIÓN de la Entidad Colaboradora a ser acreditada.
  - Descripción de los servicios propuestos por la Entidad Colaboradora.
- *Implementación de la propuesta*
  - Descripción técnica de la propuesta – estrategias de intervención
  - Asistencia técnica, perfiles de los profesionales
  - Plan continuo de actualización de conocimientos
  - Equipos disponibles
  - Insumos y materiales
  - Instalaciones necesarias
  - Ubicación estratégica de la Entidad Colaboradora- EC.

  NOTA: Los servicios serán prestados en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito, en oficinas con facilidades de acceso tanto en vehículo particular como en transporte público. Para fines logísticos y de atención al público, podrán tener oficinas adicionales y de apoyo a sus oficinas principales.
- *Estructura orgánica de la Entidad Colaboradora.*
- *Análisis de procesos del servicio propuesto, flujo de procesos.*

- *Procedimientos de intervención*
  - Sistema de análisis y verificación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas
  - Sistema de atención al administrado
  - Detalle del proceso de atención a reclamos de ciudadanos

- *Análisis financiero*

  - Plan de inversión
  - Presupuesto de costos y gastos de la implementación de la Entidad Colaboradora
  - Valor de la TARIFA que no exceda al aprobado por el MDMQ
  - Estudio de sustentabilidad de la propuesta

- *Propuesta del sistema informático interno, que deberá ser compatible con los Sistemas Municipales.*

- *Propuesta del sistema de información Web permanente al usuario.*

  - Detalle del sistema de información

11. PRODUCTOS ESPERADOS.-

11.1. Por control de obras en proceso.-

- Certificados de conformidad de la finalización de los procesos constructivos.

- Informes técnicos de la verificación del cumplimiento de normas administrativas, y reglas técnicas en las inspecciones de control aleatorio, de avance de la construcción, aleatorios y de finalización del proceso constructivo, de acuerdo a los planos aprobados correspondientes a los procedimientos de edificación autorizados en las Licencias Metropolitanas Urbanísticas.

- Base de datos de construcciones en proceso intervenidas, tanto en archivos físicos como digitales, a disposición de la Agencia Metropolitana de Control a efectos de auditorías, evaluaciones y demás controles

- Informes mensuales actualizados por la emisión de certificados de conformidad y de informes técnicos de las intervenciones de control de construcciones realizadas a disposición del MDMQ – AMC y de los usuarios/as.

- Comunicación digital y transmisión electrónica de datos que incluyan Servicios *web* y firma electrónica.

- Informes mensuales actualizados de los resultados de atención a reclamos de los/las usuarios/as oportuno y eficiente.

- Informes anuales de cada procedimiento concreto, que contendrá las actividades cumplidas y una memoria detallada de las mismas...

- Presupuesto anual y balances auditados anuales.

- Archivo físico y digital ordenado cronológicamente y actualizado permanentemente a disposición del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la forma que determine el .MDMQ, y a falta de tal determinación, según las Reglas Técnicas de archivo que le sean aplicables.

Estos productos serán entregados por parte de las Entidades Colaboradoras a la Coordinación de Entidades Colaboradoras de la Agencia Metropolitana de Control de manera física y digital.

12. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS (OM 308).-

Conforme dispone el artículo 76:

a) *"Realizar todas las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las normas administrativas y Reglas Técnicas correspondientes, para las que fueron contratadas o estén acreditadas, en los plazos establecidos.*
b) *Expedir los informes o certificados de conformidad y los informes de comprobación periódica dentro de los plazos establecidos y con el contenido, formato y soporte que determine el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
c) *Cumplir las instrucciones, criterios interpretativos y los protocolos técnicos que establezca el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
d) *Responder por sí mismas y en exclusiva las actuaciones en el marco de lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano y el nacional.*
e) *Llevar a cabo por sí mismas y en exclusiva las actuaciones que hayan iniciado, salvo en los supuestos expresamente previstos en este Título.*
f) *Llevar a cabo por encomienda expresa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, aquellas actuaciones iniciadas por otra Entidad Colaboradora con suspensión o extinción de su habilitación, sin que esa circunstancia suponga un incremento de los costos para el administrado.*
g) *Disponer de procedimientos específicos para el tratamiento de las reclamaciones que presenten sus clientes por sus actividades, así como contar con un archivo de todas las actuaciones relacionadas con ellas.*
h) *De acuerdo a la modalidad de intervención, tarifar sus actuaciones respetando el límite máximo fijado en el contrato o por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
i) *Registrar y conservar durante un período de cinco años, los expedientes tramitados, los informes o certificados de conformidad y los informes de los controles de comprobación periódicos.* (siete (7) años conforme la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado)
j) *Someterse a la supervisión establecida en la ordenanza 308.*
k) *Permitir el acceso a sus instalaciones y oficinas de la entidad a los funcionarios competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

l) *Remitir al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito los informes que le sean requeridos.*
m) *Garantizar la confidencialidad de la información que hayan podido obtener en el transcurso de sus actuaciones y cumplir la normativa vigente en el Ecuador sobre protección y uso de datos.*
n) *Comunicar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito los hechos constitutivos de infracciones que pudieran detectar durante sus labores de comprobación."*

Las Entidades Colaboradoras acreditadas previo el inicio del servicio, deberán disponer con el carácter de permanente del sistema informático interno compatible con los sistemas informáticos del MDMQ relacionados con esta acreditación, que permita el intercambio de información y que pueda adecuarse de forma contínua a las características técnicas y funcionales que establezca el MDMQ, a los efectos de control informático del régimen de gestión y control dispuesto en la Ordenanza metropolitana 308.

13. RESPONSABILIDADES ENTIDADES COLABORADORAS (OM 308).-

Conforme lo dispone el artículo 84:

1- *"Las Entidades Colaboradoras responderán de los daños y perjuicios derivados de sus actuaciones u omisiones que causen tanto al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a los administrados, como a terceros. A este fin, habrá de otorgar la correspondiente póliza de seguros o garantía bancaria por la cuantía que se determine por el Alcalde Metropolitano o su delegado, y sin que la misma limite dicha responsabilidad.*
2- *Asimismo, las Entidades Colaboradoras responderán a través de dicha póliza o garantía, de las eventuales sanciones pecuniarias previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano y, en su caso, en el contrato administrativo.*
3- *Las Entidades Colaboradoras responderán igualmente de los daños y perjuicios derivados de las actuaciones realizadas por aquellos otros sujetos con los que hayan contratado la realización de actividades de carácter especializado y, en general, de las actuaciones de sus dependientes.*
4- *La cuantía de la póliza de seguros o garantía será actualizada anualmente por el Alcalde Metropolitano, vía resolución administrativa.*
5- *La ejecución no exonera a la Entidad Colaboradora a mantener la póliza de seguros bancaria en los montos vigentes. En caso de ejecución la Entidad Colaboradora deberá justificar, a satisfacción del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el nivel de aseguramiento al que está obligada, hasta en un plazo de 15 días desde la ejecución. Vencido dicho plazo la habilitación administrativa caducará."*

Modificación de la acreditación.- *Las Entidades Colaboradoras están obligadas a comunicar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cualquier modificación de los requisitos que sirvieron de base para su acreditación, el cual emitirá, si procede, una nueva Acta de Acreditación o extinguirá la que se hubiese otorgado.*

La Entidad Colaboradora observará y cumplirá todas las disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana No. 308.

14. SANCIONES.-

Conforme la Ordenanza Metropolitana No. 321 que "REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", en el **artículo No. 3 s**eñala que serán **"Sujetos de control"** literal *d) "Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico."*

14.1. Extinción y suspensión de la acreditación.- (O.M. 308-Art. ...70)

1. *El incumplimiento de la obligación de mantener permanentemente los requisitos que justificaron la acreditación dará lugar a su extinción o suspensión por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previa audiencia a la Entidad Colaboradora, de acuerdo con las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano.*
2. *La extinción de la acreditación a la Entidad Colaboradora comporta automáticamente la extinción de la habilitación e impide el ejercicio de las funciones.*
3. *La suspensión de la acreditación impide a la Entidad Colaboradora el ejercicio de sus funciones durante la misma y comporta automáticamente la suspensión de la habilitación. La acreditación se podrá suspender por un plazo máximo de seis meses.*

14.2. Suspensión de la habilitación.- (O.M. 308-Art. ...73).-

1. *Son causas de suspensión de la habilitación regulada en el presente capítulo:*
   a) *La modificación de las circunstancias que sirvieron de base para la acreditación como Entidad Colaboradora; y,*
   b) *Haber sido sancionada por infracción grave, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano.*
2. *La habilitación se podrá suspender por un plazo máximo de seis meses.*
3. *La suspensión de la habilitación se inscribirá en el Registro General de Licencias Metropolitanas y se publicará en el portal electrónico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
4. *La suspensión de la habilitación por alguna de las causas previstas en el presente Título no dará derecho a indemnización alguna.*

14.3. Extinción de la habilitación.- (O.M. 308-Art. ...74).-

1. *Son causas de extinción de la habilitación administrativa:*
   a) *Cuando su vigencia pueda resultar lesiva para el interés general, sin perjuicio de la declaratoria de nulidad cuando corresponda según el régimen general;*
   b) *Incumplimiento sobrevenido de los requisitos de autorización;*

c) *Renuncia de la Entidad Colaboradora; y.*
d) *Haber sido sancionada por infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano.*

2. *En el supuesto del literal a), la Agencia Metropolitana de Control, a través del órgano o funcionario delegado podrá resolver, mediante resolución motivada, con audiencia previa a la Entidad Colaboradora, la extinción de la habilitación, cuando aprecie que su actuación puede resultar lesiva para el interés general.*
3. *En los supuestos de extinción de la habilitación por alguna de las causas contempladas en los literales a), b) y d), los órganos competentes de la Agencia Metropolitana de Control encomendarán la tramitación de los expedientes ya iniciados a otra u otras entidades colaboradoras, sin que en ningún caso esta circunstancia pueda suponer un incremento de los costos para el administrado.*
4. *La renuncia contemplada en el literal e) quedará condicionada a la finalización completa de los expedientes cuya tramitación se haya iniciado, salvo que la Entidad Colaboradora justifique debidamente la imposibilidad de continuar con dicha tramitación, en cuyo caso, se estará en lo dispuesto en el numeral anterior.*
5. *La extinción de la habilitación se inscribirá en el Registro general de Licencias Metropolitanas y se publicará en el portal electrónico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
6. *En los acasos de extinción de la habilitación. La Entidad Colaboradora deberá entregar toda la documentación y archivos relativos a sus actuaciones.*
7. *La extinción de la habilitación por alguna de las causas previstas en el presente título no dará derecho a indemnización alguna.*

14.4. MULTAS.-

Las Entidades Colaboradoras acreditadas se someterán a las siguientes multas y sanciones en los casos de incumplimiento en el procedimiento de control de obras que constarán en el "CONVENIO" a suscribir entre las partes:

➢ **Por incumplimiento en el control de obras:**

LEVES

- No atención de las órdenes de trabajo emitidas por la Agencia Metropolitana de Control a través de sus Direcciones Metropolitanas en un plazo de 72 horas contadas a partir de su recepción.
- Por demora en la entrega de certificados de conformidad e informes técnicos en los tiempos establecidos en el artículo 59 de la Ordenanza Metropolitana 433, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana 156 y por estos TDR´s.

Multa: 10% del valor de la tarifa pagada por el usuario

GRAVES

- Por incumplimiento de las directrices emanadas por escrito de la Agencia Metropolitana de Control y que se refieran a la materia de la acreditación.
- Por entregar certificados de conformidad e informes técnicos que no correspondan al proyecto en proceso de control.
- Por la emisión de certificados de conformidad e informes técnicos que no cuente con la firma de responsabilidad del profesional de control.
- Maltrato al usuario debidamente comprobado, previo informe motivado del Coordinador de Entidades Colaboradoras.

Multa: 50% del valor de la tarifa pagada por el usuario

MUY GRAVES

- Por inobservancia durante la verificación en obra de errores en los planos aprobados conforme la normativa vigente.
- Por pérdida de solicitudes de control, sin perjuicio de la acciones legales correspondientes que pudieren iniciar los administrados afectados
- Por la emisión de certificados de conformidad e informes técnicos sin la verificación de control de la obra en proceso.

Multa: 100% del valor de la tarifa pagada por el usuario.

Si se cometen infracciones graves y muy graves en más del 20% de proyectos ingresados para control en la Entidad Colaboradora durante el último periodo evaluado, (auditoriá de seguimiento a los dieciocho (18) meses)se suspenderá el ingreso de trámites nuevos de control a la entidad por 15 días laborables, a través del sistema municipal para ingresos.

Si se suspende el servicio acreditado sin justificación alguna, se aplicará una multa de diez veces la Remuneración Básica unificada por cada día.

15. PROFESIONALES QUE CONFORMARÁN LAS ENTIDADES COLABORADORAS.-

Con la finalidad de atender eficientemente la gestión territorial a partir de los nuevos procesos y en función de la proyección de la demanda de servicios se ha establecido las funciones y la estructura básica de operación de las Entidades Colaboradoras:

15.1. Funciones del personal de las entidades colaboradoras.-

- Verificación y revisión del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.
- Registro en el correspondiente sistema informático de los datos técnicos de control de la edificación intervenida.
- Cobro de la tarifa conforme lo autorizado por el MDMQ.
- Verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en los procesos de Edificación.
- Emisión de informes técnicos de observaciones en los casos que correspondan.
- Emisión de certificados de conformidad de: finalización del proceso constructivo.
- El control se realizará conforme la planificación de la Agencia Metropolitana de Control.

15.2. Equipo Sugerido.-

El número de arquitectos e ingenieros podrá variar en función del número de proyectos a ser atendidos y en ningún caso podrá atribuirse la falta de respuesta en el plazo establecido a la falta de personal técnico o administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, para la acreditación de las EC se requerirá al menos los siguientes profesionales involucrados:

- Director de la Entidad Colaboradora (Representante Legal)
- Director Técnico
- Arquitectos
- Ingenieros Civiles

La EC deberá ajustar el número de profesionales en función del volumen de trabajo que ingrese.

Las Entidades Colaboradoras acreditadas deberán contar con la estructura adecuada en los campos administrativo, financiero, informático y legal.

Adicionalmente deberán tener todos los permisos de funcionamiento municipales y nacionales aprobados y vigentes. (Entre ellos: LUAE, Patente Municipal, Certificado de no adeudar al MDMQ)

15.3. Perfil de los Profesionales.-

Director/a de la Entidad

- Título profesional, registrado en el SENESCYT de Arquitecto/a, Ingeniero/a Civil, Administrador/a de Empresas, Ingeniero/a Comercial o afines (Copia)
- Deberá acreditar la experiencia mínima de cinco años (5) en gerencia de proyectos a fines al objeto de la acreditación y similares.

Director Técnico para verificación de edificaciones en proceso

- Título profesional, registrado en el SENESCYT de Arquitecto/a, Ingeniero/a Civil (Copia)
- Deberá acreditar la experiencia mínimo de cinco años (5) como responsables de la supervisión, fiscalización y/o construcción de edificaciones.

Arquitectos/as e Ingenieros/as Civiles

- Título profesional, registrado en el SENESCYT de Arquitecto/a, Ingeniero/a Civil según sea el caso. (Copia)
- Con estudios y experiencia en la construcción y/o fiscalización de proyectos arquitectónicos y de ingeniería mínimo de cinco años (5).

- Que acrediten certificadamente la experiencia profesional alcanzada como responsables de la construcción y/o fiscalización de proyectos.

15.4. Contratación de actividades de carácter especializado (Ord. 308, Art. 81)

"1.Excepcionalmente cuando una Entidad Colaboradora debe recurrir a terceros por la realización de tareas de carácter especializado cuyo objeto sea una parte limitante de las actividades de comprobación y que requieran el empleo de medios o recursos distintos a los suyos, deberá garantizar que éstos estén debidamente cualificados, cuenten con la experiencia necesaria para realizar la actividad de que se trate y reúnan los requisitos de independencia exigidos a la propia Entidad Colaboradora para la acreditación. En todo caso, la contratación tendrá carácter temporal."

15.5. Impedimentos para ser contratados.-

- Estar sancionado/a con suspensión y/o inhabilitación para ejercer la profesión;
- Ejercer cargo público al momento de la habilitación administrativa.
- Los funcionarios y ex funcionarios municipales implicados en irregularidades legalmente comprobadas.

15.6. Incompatibilidades para el control de proyectos.-

- Haber participado en el diseño o ejecución del proyecto a ser controlado por la entidad colaboradora.
- Que el proyecto se encuentre en ejecución en predios del profesional de la E.C. o de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Que el profesional de la E.C. sea asociado o tenga alguna participación, vínculo laboral o contractual con el promotor del proyecto.
- Que el/la profesional de la E.C. participe en la especialidad en la que no se encuentre registrado.

16. PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ACREDITACIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS.-

16.1. Fases.-

La máxima autoridad de la Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito previo a iniciar el procedimiento de acreditación habrá integrado la Comisión Técnica, la que estará conformada de la siguiente manera:

- Un profesional designado por la máxima autoridad quien la presidirá.
- El titular del área administrativa financiera o su delegado; y,
- Un profesional a fin al objeto de la acreditación, designado por la máxima autoridad o su delegado.

Se llevará a cabo el proceso de calificación de acuerdo a las siguientes fases:

Fase 1.- Convocatoria.-

La Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito convocará a través de la prensa a sujetos de Derecho público o privado, para que en el plazo de treinta días presenten las propuestas para la acreditación como Entidad Colaboradora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Una vez publicada la invitación para el concurso de acreditación, y durante los tres días posteriores a la fecha de presentación de la acreditación que realizará la Supervisora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control, los interesados están en la capacidad de realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los términos de referencia, presentando sus inquietudes a través del correo electrónico asignado para el proceso de acreditación acreditacion_e.c.2016@quito.gob.ec de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL o por escrito vía oficio en la ventanilla de recepción de documentos de la Agencia Metropolitana de Control, que serán respondidas a través de la Comisión Técnica, por iguales vías según corresponda, dentro de los tres días hábiles posteriores a partir de la fecha de culminación del plazo para la presentación de las preguntas y aclaraciones.

Fase 2.- Recepción de las propuestas y apertura de sobres.-

Las propuestas serán recibidas en sobres cerrados y sellados, en la ventanilla de recepción de documentos de la Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ubicadas en la calle El Sol N39-188 y El Universo, hasta las 16h30 del día viernes 01 e julio de 2016.

En la ventanilla de recepción de documentos de la Agencia Metropolitana de Control, se pondrá la respectiva FE DE PRESENTACIÓN, frente al interesado, y hará constar los documentos que acompañan al "sobre único" que contiene la propuesta. Una hora más tarde, es decir a las 17h30, se procederá a la apertura del sobre único en la sala de reuniones de la Supervisión de la Agencia Metropolitana de Control, en presencia de la máxima autoridad de la institución, la Asesora Jurídica Institucional, la Directora Administrativa – Financiera, el Coordinador de Entidades Colaboradoras y la Comisión Técnica.

Fase 3.- Entrega de propuestas a la Comisión Técnica designada.-

Una vez concluida la apertura de sobres, la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como máxima autoridad de la institución, dispondrá a la Secretaria de la Supervisión que proceda a la inmediata entrega de las propuestas presentadas y documentos adjuntos a la Comisión Técnica designada, con la finalidad de que las analicen y evalúen.

Fase 4.- Calificación.-

La Comisión Técnica evaluará las propuestas y elaborará los informes pertinentes en el plazo máximo de quince días (15) contados a partir de la apertura de las mismas, sus observaciones se fundamentarán en el cumplimiento de los términos de referencia y

expresarán la recomendación de acreditación o declaratoria de desierto del proceso, los informes serán puestos en consideración de la máxima autoridad o su delegado para la resolución correspondiente.

Todas las actuaciones de la Comisión Técnica serán asentadas en las respectivas actas.

Fase 5.- Acreditación: Notificación.-

La Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el plazo máximo de tres días (3) contados a partir de la entrega del informe de la Comisión Técnica, mediante oficio notificará la acreditación a los sujetos de Derecho público o privado cuyas propuestas calificadas se ajusten a las exigencias técnicas determinadas por el MDMQ, en el que hará constar día y hora para la suscripción del acta de acreditación.

La Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito procederá conforme lo establece la Ordenanza 308, en el artículo... (67) Vigencia de la Acreditación, en su numeral 1, determina que *"La acreditación se formalizará en el Acta de Acreditación en el que se hará constar su alcance y su fecha de entrada en vigor".*

En ningún caso el Acta de Acreditación constituirá una responsabilidad laboral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con el personal de las Entidades Colaboradoras.

El pago de impuestos que se deriven de las actividades de verificación y control, es de estricta responsabilidad de las Entidades Colaboradoras.

El "ACTA DE ACREDITACIÓN" será suscrita por la máxima autoridad de la Agencia Metropolitana de Control, en este documento deberá constar el plazo máximo de ocho días (8) contados a partir de la entrega del documento señalado, para la presentación de los requisitos para la "Habilitación Administrativa"

Cuando sobre una solicitud de acreditación recaiga decisión denegatoria, la entidad solicitante podrá manifestar su disconformidad ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, empleando los recursos administrativos establecidos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Fase 6.- Habilitación Administrativa.-

En el plazo señalado en el numeral anterior, la Agencia Metropolitana de Control recibirá de las Entidades Colaboradoras acreditadas los requisitos para la Habilitación Administrativa.

La Comisión Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos para la Habilitación Administrativa y elaborará el informe correspondiente, que será presentado en el plazo máximo de dos días (2) contados a partir de la recepción de los mismos, para conocimiento de la máxima autoridad de la Agencia Metropolitana de Control.

La Agencia Metropolitana de Control en el plazo máximo de treinta días (30) contados a partir de la presentación de los requisitos, comunicará a las Entidades Colaboradoras acreditadas mediante "Resolución" la habilitación administrativa.

Simultáneamente, la Agencia Metropolitana de Control suscribirá un "CONVENIO" con las Entidades Colaboradoras acreditadas y habilitadas administrativamente en el que debe constar que "en un contexto de libre concurrencia, prestarán sus servicios al administrado y emitirán informes técnicos de control de construcciones en proceso y certificados de conformidad de la finalización del proceso constructivo, a petición y a costa de los mismos administrados; informes y certificados que serán empleados dentro del procedimiento administrativo de competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en justificación o prueba del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas"

16.2. Requisitos para la habilitación administrativa.-

1. "Una vez obtenida la acreditación, la Entidad Colaboradora continuará el trámite de habilitación ante el responsable de la Agencia Metropolitana de Control, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

El cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la habilitación administrativa deberá justificarse aportando, junto a la solicitud, los siguientes documentos:

a) Estatuto o normas por la que se rija la entidad.
b) Acta de acreditación
c) Póliza de seguros o garantía bancaria, señalada en el Capítulo VI de este Título (Ord. 308), con la cuantía determinada por el Alcalde Metropolitano vía resolución administrativa.
d) Compromiso de disponer con carácter permanente de un sistema de información compatible con el de la Municipalidad que permita el intercambio de información y que pueda adecuarse de forma continua a las características técnicas y funcionales que establezca el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a los efectos de control informático del régimen de gestión y control dispuesto en este título. (Ord. 308)
e) Acreditación de contar con un procedimiento de reclamaciones que garantice a los administrados la adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos. Dicho procedimiento será gratuito.
f) Declaración de disponer de un sistema de atención al cliente.
g) Declaración de adecuarse a la imagen corporativa de identificación del servicio, establecida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
h) Tarifario, que en ningún caso podrá ser superior al referencial fijado a través de resolución administrativa.

2. El plazo máximo de resolución de la autorización será de un mes desde la fecha en que la solicitud, con todos los documentos y requisitos previstos, haya tenido entrada en el registro de la Agencia Metropolitana de Control para su tramitación.

3. Las resoluciones de habilitación deberán ser inscritas de oficio en el Registro General de Licencias Metropolitanas, y publicadas en el portal electrónico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La habilitación administrativa tendrá la misma vigencia que la acreditación que le dio lugar, pudiendo ser suspendida o extinguida en los casos contemplados en el presente Título."(Ord.308).

La (s) Entidad (es) Colaboradora (s) iniciarán sus laborales en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha en que fueron habilitados administrativamente.

16.3. De las propuestas.-

Las propuestas serán presentadas en un sobre único que contendrá la "Propuesta Técnica"

16.3.1. Contenido del sobre único: PROPUESTA TÉCNICA.-

El sobre único contendrá:

1. Carta de Presentación y Compromiso, Formulario No 1.
2. Datos generales del proponente, Formulario No 2.
3. Situación Financiera, Formulario No 3. Puntaje 10 puntos por cumplimiento de índices financieros.
4. Proyecciones financieras en función de la tarifa puesta por el proponente que no puede superar el $0,59 por metro cuadrado. Formulario No 4.
5. Plan de Negocios Formulario No 5. Puntaje 10 puntos.
6. Experiencia de la Empresa Proponente en los últimos cinco años (5) en temas relacionados. Formulario No 6. Puntaje 20 puntos, mínimo cuatro certificados.cinco puntos por certificado.
7. Experiencia del Personal Técnico clave asignado al Proyecto, Formulario No 7. Puntaje 50, mínimo 5 certificados, 10 puntos por certificado.
8. Equipos y Medios necesarios para sustentar la propuesta, Formulario No 8. Puntaje 10 puntos.
9. Formulario de Compromiso de Asociación o Consorcio, Formulario No 9.

16.4. Criterios de evaluación técnica.-

La Comisión Técnica designada para este efecto evaluará y calificará cada propuesta conforme a una escala que sumará cien puntos (100), analizarán los siguientes requisitos que constan en los formularios señalados:

No.	REQUISITOS A SER EVALUADOS	PUNTAJE	Formulario
1	Experiencia de la Empresa Proponente en los últimos cinco años en temas relacionados con la construcción	20	Formulario 6
2	Experiencia del Personal Técnico clave asignado al Proyecto.	50	Formulario 7
3	Plan de Negocios	10	Formulario 5
4	Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la acreditación.	10	Formulario 8
5	Demostrar suficiente solvencia económica para afrontar el ejercicio por al menos un año.	10	Formulario 3 y 4
	TOTAL	**100/100**	

Las propuestas deberán alcanzar el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos. Las propuestas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas y rechazadas en esta etapa.

La Agencia Metropolitana de Control acreditará a las dos propuestas que alcancen los dos mejores puntajes sobre ochenta puntos (80).

En caso de empate, la Agencia Metropolitana de Control, seleccionará a la entidad que demuestre el mejor nivel de solvencia económica.

16.5. Validez de las propuestas.-

Las propuestas tendrán una validez de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrega de las mismas.

17. DECLARATORIA DE DESIERTO.-

La Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá declarar desierto el procedimiento de acreditación en los siguientes casos:

a) Por no haberse presentado propuestas;

b) Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes para los intereses municipales o institucionales todas las propuestas o la única presentada;
c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la acreditación; y,
d) Por violación sustancial del procedimiento establecido.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia Metropolitana de Control en caso de declaratoria de desierto podrá realizar un nuevo proceso.

18. PRESTACIÓN ECONÓMICA.-

La Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo establece la Ordenanza Metropolitana N° 0308, que en el artículo... (68) determina: *"**Prestaciones económicas vinculas a la acreditación.-**La entidad solicitante deberá abonar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito las prestaciones económicas que se hubieren establecido para el efecto".*

En relación a este artículo el valor denominado "prestación económica" es de 0.001 de la tarifa anual planillada por las entidades colaboradoras acreditadas.

19. PLAZO DE LA ACREDITACIÓN.-

Será igual a l de la vigencia que se encuentra condicionada al cumplimiento permanente de la Entidad Colaboradora de los requisitos establecidos en la Ordenanza Metropolitana 308 vigente, y las obligaciones resultantes de su acreditación, debiendo someterse a una evaluación, al menos cada cinco años.

***Artículo... (70) de la Ord. 308.- Extinción y suspensión de la acreditación.- 1.** El incumplimiento de la obligación de mantener permanentemente los requisitos que justificaron la acreditación dará lugar a su extinción o suspensión por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previa audiencia a la Entidad Colaboradora, de acuerdo con las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano.*

20. SUPERVISIÓN Y AUDITORÍAS.-

Ordenanza 308, Art... (79).- **Auditoría periódica de los requisitos de *acreditación de las Entidades Colaboradoras.-***

1. *"Las Entidades Colaboradoras deben someterse periódicamente a una auditoría de seguimiento por parte de la Agencia Metropolitana de Control en la que se comprobará el mantenimiento de los requisitos de acreditación.*

2. *La primera auditoría de seguimiento de programará en un plazo no superior a doce meses desde la fecha inicial de autorización. Las siguientes auditorías de seguimiento se realizarán antes de los dieciocho meses desde la última visita. La frecuencia de las auditorías se establecerá en función de los resultados de visitas previas. Además de las auditorías de seguimiento programadas, deberá llevar a cabo en cada ciclo de acreditación, al menos, una auditoría sin previo aviso."*

21. APOYO INSTITUCIONAL.-

La Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito brindará a la(s) Entidad (es) Colaboradora (s) acreditadas todo el apoyo técnico instrumental para el desenvolvimiento óptimo de sus labores de revisión.

Ab. Gabriela Larreátegui Fabara
SUPERVISORA METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

26/05/2016	Elaboración Técnica:	Arq. Pedro Espinel	
26/05/2016	Asesoramiento Legal:	Dr. Oswaldo Paz y Miño	
26/05/2016	Asesoramiento Financiero:	Ing. Jessica Ríos	
26/05/2016	Asesoramiento Legal	Ab. Ivanoba Zúñiga	

ACREDITACIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS

MODELOS DE FORMULARIOS

Formulario No.1

NOMBRE DEL PROPONENTE: .....

CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO

Fecha:

Abogada
Gabriela Larreátegui Fabara
SUPERVISORA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Presente

Señora Supervisora:

El que suscribe, en atención a la convocatoria efectuada por la Agencia Metropolitana de Control para la acreditación de "Entidades Colaboradoras", luego de examinar los Términos de Referencia correspondientes, al presentar esta propuesta por *(representante legal de ..... si es persona jurídica), (procurador común de…, si se trata de asociación*) declara bajo juramento que:

1. Mi representada se compromete a cumplir con el servicio acreditado por la Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la emisión de certificados de conformidad de la verificación del cumplimiento de las Normas Administrativas y Reglas Técnicas aprobados por el MDMQ en las Licencias Metropolitanas Urbanísticas LMU 10 y LMU 20.

2. La única persona o personas interesadas en esta propuesta está o están nombradas en ella, sin que incurran en actos de ocultamiento o simulación con el fin de que no aparezcan sujetos inhabilitados para este tipo de acreditación autorizada por la Ordenanza Metropolitana No. 308.

3. Mi representada presenta la propuesta en forma independiente y sin conexión oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en este procedimiento de Acreditación de Entidades Colaboradoras y que, en todo aspecto, la propuesta es viable y de buena fe. Por consiguiente, asegura no haber vulnerado y que no vulneraré ningún principio o norma relacionada con la competencia libre, leal y justa; así como declaro que no estableceré, concertaré o coordinaré –directa o indirectamente, en forma explícita o en forma oculta- posturas, abstenciones o resultados con otro u otros proponentes, que se consideren o no partes relacionadas en los términos de la normativa aplicable.

4. Al presentar esta propuesta, mi representada cumple con toda la normativa general, sectorial y especial aplicable a su actividad económica, profesión, ciencia u oficio; y, que los equipos vehículos y materiales que se incorporarán a la acreditación, así como los que se utilizarán para su ejecución, en caso de adjudicación del servicio municipal, serán de propiedad del proponente o arrendados y contarán con todos los permisos que se requieran para su utilización.

5. Al presentar esta propuesta, mi representada se compromete a suministrar la mano de obra, equipos y materiales requeridos por el servicio municipal acreditado, de acuerdo con los Términos de Referencia, y cumpliré con los procedimientos, plazos y tarifas indicados en los "Formularios de Propuesta" correspondientes; y declaro que al presentar esta propuesta, considero todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución del servicio municipal acreditado, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social y tributarias vigentes.

6. Mi representada se allana, en caso de que se comprobare una violación a los compromisos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 que anteceden, a que la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL le descalifique como proponente, o proceda a la terminación unilateral de la Acreditación, según sea el caso.

7. La propuesta se encuentra formulada de acuerdo a las exigencias y condiciones de los Términos de Referencia aprobados por la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL para el Concurso de Acreditación.

8. Mi representada conoce las condiciones del servicio municipal motivo del concurso de acreditación y ha estudiado los Términos de Referencia, y las aclaraciones y respuestas, y se encuentra satisfecho del conocimiento adquirido con relación al servicio que va a prestar. Por consiguiente renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento de los TDR´s.

9. Mi representada entiende que los valores de las tarifas indicadas en el Formulario de Propuesta para este servicio municipal no deben ser mayores a las tarifas aprobadas en los Términos de Referencia por la autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

10. De resultar acreditada mi representada, me comprometo a suscribir el convenio correspondiente, por lo tanto a cumplir con el servicio acreditado sobre la base de los Términos de Referencia y Ordenanzas Municipales vigentes, los mismos que declaro conocerlos; y en tal virtud, no podré aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para justificar su incumplimiento.

11. Conoce y acepta que la (*máxima autoridad de la Agencia Metropolitana de Control*) se reserva el derecho de acreditar el servicio municipal, cancelar o declarar desierto el procedimiento de este concurso, si conviniere a los intereses del Municipio del

Distrito Metropolitano de Quito, sin que dicha decisión cause ningún tipo de reparación o indemnización a su favor.

12. Se somete a las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 308 y de las que sean aplicables.

13. Garantizo la veracidad y exactitud de la información y las declaraciones incluidas en los documentos de la propuesta, formularios y otros anexos, al tiempo que autorizo al convocante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales de mi representada.

14. Me comprometo expresamente a título personal y de mi representada a no ofrecer ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento, viajes u obsequios a ningún funcionario o trabajador de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL, y acepto que en caso de violar este compromiso, estoy dispuesto a que la ACREDITANTE, observando el debido proceso, dé por terminado en forma inmediata la acreditación, la habilitación administrativa y el convenio, que se suscribieren como resultado de esta invitación a ofertar y me allano a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen, independientemente de la acción penal que pueda ejercer la ACREDITANTE.

15. Así mismo declaro, bajo juramento, que ninguno de los socios o accionistas, ni personal propuesto por mi representada están incursos en las inhabilidades para ser acreditado como Entidad Colaboradora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

16. En caso de que sea acreditado, conviene en:

    - Firmar el convenio elaborado por la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL dentro del término de ocho (8) días desde la notificación con la resolución de habilitación administrativa.
    - Aceptar que, en caso de negarse a suscribir el respectivo convenio dentro del término señalado, la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL procederá a dejar insubsistente la acreditación y a registrarlo en el listado correspondiente.
    - Garantizar todo el trabajo que efectuará de conformidad con los documentos del convenio.

Lugar y Fecha.....

Atentamente:

FIRMA DEL PROPONENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR COMÚN (según el caso)

FORMULARIO No 2

DATOS GENERALES DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL PROPONENTE:

DATOS GENERALES DEL PROPONENTE

Participación	Individual / Consorcio
Nombre del Proponente	
Origen:	
RUC:	
Naturaleza:	Natural/Jurídica
Tipo de Compañía:	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Tipo de documento:	
No. de identificación:	
Nombre:	
Firma de Proponente	

DOMICILIO DEL PROPONENTE

Provincia:	
Cantón:	
Ciudad:	
Calle (principal)	
No:	
Calle (intersección):	
Teléfono(s):	
Correo electrónico	

NÓMINA DE SOCIO(S), ACCIONISTA(S) O PARTÍCIPE(S) MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS PROPONENTES.

A. DECLARACIÓN

En mi calidad de representante legal de ___ *(razón social)* declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que:

1. Libre y voluntariamente presento la nómina de socios, accionista o partícipes mayoritarios que detallo más adelante.

2. Que la compañía a la que represento ___ *(el proponente deberá agregar la palabra SI, o la palabra, NO, según corresponda a la realidad)* está registrada en la *BOLSA DE VALORES, de ser el caso.*

(En caso de que la persona jurídica tenga registro en alguna bolsa de valores, deberá agregar un párrafo en el que conste la fecha de tal registro, y declarar que en tal virtud sus acciones se cotizan en la mencionada Bolsa de Valores.)

3. Me comprometo a notificar a la Agencia Metropolitana de Control (AMC) del Municipio de Quito la transferencia, cesión, enajenación, bajo cualquier modalidad de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de participación, que realice la persona jurídica a la que represento. En caso de no hacerlo, acepto que la AMC declare unilateralmente terminada la acreditación respectiva.

4. Acepto que en caso de que el accionista, partícipe o socio mayoritario de mi representada esté domiciliado en un paraíso fiscal, la AMC descalifique a mí representada inmediatamente.

5. Garantizo la veracidad y exactitud de la información; y, autorizo a la AMC a efectuar averiguaciones para comprobar tal información.

6. Acepto que en caso de que el contenido de la presente declaración no corresponda a la verdad, la AMC, observando el debido proceso, de por terminada la acreditación de manera unilateral.

B. NÓMINA DE SOCIOS, ACCIONISTAS O PARTÍCIPES:

TIPO DE PERSONA JURÍDICA:

Compañía Anónima	☐

Compañía de Responsabilidad Limitada	☐
Compañía Mixta	☐
Compañía en Nombre Colectivo	☐
Compañía en Comandita Simple	☐
Sociedad Civil	☐
Corporación	☐
Fundación	☐
Asociación o consorcio	☐
Otra	☐

NOMINA DE SOCIOS Y ACCIONISTAS

Nombres completos del socio(s), accionista(s), partícipe(s)	Número de cédula de identidad, ruc o identificación similar emitida por país extranjero, de ser el caso	Porcentaje de participación en la estructura de propieda de la persona jurídica	Domicilio Fiscal

NOTA: Si el socio (s), accionista (s) o partícipe (s) mayoritario (s) es una persona jurídica, de igual forma, se deberá identificar los nombres completos de todos los socio (s), accionista (s) o partícipe (s), para lo que se usará el siguiente formato:

Nombres completos del socio(s), accionista(s), partícipe(s)	Número de cédula de identidad, ruc o identificación similar emitida por país extranjero, de ser el caso	Porcentaje de participación en la estructura de propieda de la persona jurídica	Domicilio Fiscal

FORMULARIO No 3

SITUACIÓN FINANCIERA

La situación financiera del proponente se demostrará con la presentación del formulario de declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal inmediato anterior que fue entregada al Servicio de Rentas Internas SRI.
El participante presentará la información requerida para la AMC para los índices financieros por ella solicitada, conforme el siguiente cuadro:

Índice	Indicador declarado por el proponente	Observaciones
*Liquidez **		
*Solvencia**		
*Endeudamiento**		

**Los índices son referenciales; la entidad contratante podrá escoger los señalados o aquel (aquellos) que considere pertinente(s).*

FORMULARIO No 4

PROYECCIONES FINANCIERAS EN FUNCIÓN DE LA TARIFA PUESTA POR EL PROPONENTE QUE NO PUEDE SUPERAR EL $0,59 POR METRO CUADRADO.

PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL PRIMER AÑO

FLUJO DE CAJA PROYECTADO

FORMULARIO No 5

PLAN DE NEGOCIOS: ENFOQUE, ALCANCE Y METODOLOGÍA

Contendrá, entre otros lo siguiente:

1. Desarrollo de objetivos, actividades, acciones, productos y metas;

2. Descripción del enfoque, alcance y metodología del trabajo que revele el conocimiento de las condiciones generales y particulares del proyecto materia de la acreditación del presente servicio;

3. Organigrama funcional del servicio propuesto; y,

4. Programa o programas de actividades, asignación de profesionales y tiempos.

(Nota: El proponente desarrollará este formulario en las hojas que creyere conveniente manteniendo el mismo formato).

FORMULARIO No 6

EXPERIENCIA DE LA EMPRESA PROPONENTE EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS EN TEMAS RELACIONADOS.

Nº	Nombre del proyecto	Entidad Contratante	Monto	Breve descripción	Período de ejecución.	
					Inicio	Final

FORMULARIO No 7

HOJA DE VIDA DEL PERSONAL TÉCNICO CLAVE ASIGNADO AL PROYECTO

1. Nombres completos: _____
2. Lugar y fecha de nacimiento: _____
3. Nacionalidad: _____
4. Título profesional: _____
5. Fecha de graduación: _____
6. Fecha de obtención: _____
7. Experiencia profesional: _____

Empresa / Institución:	
Contratante:	
Proyecto:	
Monto del proyecto:	
Papel desempeñado:	
Tiempo de participación:	
Actividades relevantes:	

FORMULARIO No 8

EQUIPOS Y MEDIOS NECESARIOS PARA SUSTENTAR LA PROPUESTA:

No.	Descripción	Detalle

Para constancia de lo propuesto, suscribo este formulario,

FIRMA DEL PROPONENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O PROCURADOR COMÚN (según el caso **)

(LUGAR Y FECHA)

FORMULARIO No 9

FORMULARIO DE COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO

(DE SER EL CASO)

Comparecen a la suscripción del presente compromiso, por una parte,…… ……, debidamente representada por …… ……; y, por otra parte, …… representada por …… ……,.

Los comparecientes, en las calidades que intervienen, capaces para contratar y obligarse, acuerdan suscribir el presente compromiso de Asociación o Consorcio para participar en el proceso licitatorio convocado por……., para……

En caso de resultar adjudicados, los proponentes comprometidos en la conformación de la asociación o consorcio, declaran bajo juramento que formalizarán el presente compromiso mediante la suscripción de la pertinente escritura pública y se habilitará al Consorcio constituido

Los promitentes asociados o consorciados presentarán la información considerando los porcentajes de participación en relación a índices, calidades, condiciones, experiencia o cualquier otro indicador puntuable, conforme al siguiente detalle:

(Se deberá adjuntar cuadro con el detalle antes referido)

Atentamente,

Promitente Consorciado 1

RUC No.

Promitente Consorciado 2

RUC No.

Promitente Consorciado (n)

RUC No.